

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2024

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 578 al 580, de órgano distrital 97 al 99, así como los de órgano local 69 y 70, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Arturo Heriberto Sanabria Pedraza, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, estimado Arturo, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Arturo Heriberto Sanabria Pedraza: Claro que sí. Con su autorización, magistrado, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 579 de 2024, en el que se propone la inexistencia de la calumnia que se denuncia por parte de Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata al Senado de la República, así como la inexistencia de *culpa in vigilando* por parte del PAN y PRI.

Lo anterior, porque del análisis de las expresiones de la publicación denunciada se advierte que únicamente contienen una opinión de su autora, pero no implican la imputación de algún delito, ni señala algún hecho o conducta concreta que se imputa al partido político denunciante o a su entonces candidata a la Presidencia de la República.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 580 de 2024, en el que se propone la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de programas sociales con fines electorales, así como vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, Morena y Pedro Kumamoto.

Asimismo, se propone la inexistencia de *culpa in vigilando* por parte de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Futuro y Hagamos.

Lo anterior, porque del análisis de los eventos y publicaciones denunciadas no se advirtieron expresiones que ni de manera directa, ni implícita llamaran al voto en favor de alguna candidatura o partido y, en consecuencia, tampoco se emplearon de forma indebida programas sociales.

Finalmente, al no existir posicionamientos electorales prohibidos no existió una vulneración a los mencionados principios constitucionales.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE 98 del presente año, instaurado en contra de Rigoberto Salgado Vázquez por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, así como la presunta falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, PT y Partido Verde.

La ponencia plantea declarar la existencia de ambas infracciones, toda vez que tras analizar las constancias que obran en el expediente respectivo se advirtió que la propaganda electoral denunciada fue colocada en elementos destinados a brindar servicios básicos para la población que habita en la Alcaldía Tláhuac.

En consecuencia, se imponen a las personas responsables las sanciones correspondientes.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 99 de este año, en el que se plantea la inexistencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, porque no se acreditó que Claudia Estévez Salazar, en su carácter de regidora, hubiere incumplido con sus funciones por haber realizado algún acto proselitista en su aspiración a ser electa diputada federal.

En consecuencia, se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos involucrados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 70 del presente año, instaurado en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla y otro, con motivo de la colocación de propaganda que presuntamente constituyó actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, así como vulneración de las reglas de informes de labores. Por otro lado, se denunció la falta al deber de cuidado y beneficio indebido de Morena.

La ponencia plantea declarar la existencia de la vulneración a las reglas de informes de labores atribuida a Julieta Ramírez, ya que se acreditó que la propaganda denunciada estuvo visible después del plazo permitido.

Por tanto, se propone dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y a la autoridad instructora en los términos propuestos en la resolución.

Es cuanto, magistrado, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Arturo.

Magistrado, magistrada están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si hubiera alguna intervención.

Adelante, magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo en sus términos con el procedimiento distrital 99. Aquí me parece importante comentar que este asunto va a implicar, en el caso de la Sala, porque es una propuesta que se está haciendo y en caso, desde luego, que se apruebe, un cambio de criterio en relación con uno que adoptamos la semana pasada, a propósito de la situación que hoy vive el Partido de la Revolución Democrática que, como se sabe, perdió su registro y está en un proceso de liquidación.

La semana pasada se determinó sobreseer un asunto en relación con este instituto político y la propuesta que está presentándose en esta ocasión, producto de reflexiones que hemos estado trabajando a lo largo de la semana, digamos que también derivan de las dudas que tuvimos la semana pasada en aprobar el primer proyecto, ya se ajusta a algo que, me parece, tiene mucha más congruencia y mucha más coincidencia con los precedentes de Sala Superior para asuntos no iguales, pero sí que tienen algún grado de similitud.

Me explico. Tenemos una línea jurisprudencial larga en el sentido de que, por ejemplo, en el procedimiento sancionador no hay desistimiento; o, por ejemplo, que a pesar de que haya tomado posesión de un cargo, digamos, algún sujeto, pues se tiene que analizar la conducta que cometió, en fin.

Yo creo que lo mismo ocurre en este caso. El partido político si bien perdió su registro, cuando lo tenía, cometió una conducta que se estimó irregular, que dio origen a la presentación de una queja y que, merece, por tanto, el análisis de fondo que se está efectuando en este asunto, con independencia de que proceda o que lleve a la conclusión de inexistencia, como se está dando ¿no?

Pero, no vale la pena o no ese, digamos, correcto sobreeser, porque esto, entonces nos relevaría de la función fundamental que tenemos que, es analizar que la conducta de los distintos actores políticos se ajuste a lo que dice la normativa.

¿Qué podría pasar en caso de que la conducta fuera fundada y que eventualmente se impusiera una sanción, incluso económica, bueno, pues que en el procedimiento de liquidación pues, digamos, la sanción haga fila para ver si logra ser cubierta con los bienes que se están liquidando en este momento, pero no debemos perder de vista que es una conducta objetiva y que, además, es un tema de orden público el que se está analizando y por eso es que estoy convencido de que esta es la solución correcta y a partir de este cambio de criterio que se está proponiendo en asuntos que sean o que resulten análogos a éste, pues votaré en este sentido.

Estaría de acuerdo en sus términos, insisto, con esta propuesta.

Luego, voy a acompañar también el procedimiento distrital 98, aunque aquí voy a hacer un voto concurrente porque tenemos unas actas que nos dio la autoridad instructora en donde dice específicamente cuáles fueron los espacios en donde están las mantas que se están analizando, que yo creo que debemos tomar en cuenta, sobre todo porque eso fue la razón del juicio electoral por el cual regresamos el asunto, para que nos diera estas ubicaciones.

Coincido con el estudio, coincido con la conclusión, pero creo que tendríamos que tomar este elemento convictivo. Y voy a estar en contra de los otros tres asuntos.

Primero, en el caso del procedimiento central 579, a diferencia de lo que se dice en la propuesta, a mí me parece que hay algunas frases en donde sí hay imputación de hechos.

La propuesta sale un poco en la lógica o se propone un poco en la lógica de que son opiniones, críticas, en fin; yo creo que hay por lo menos dos frases en donde sí se imputan hechos y esto implicaría hacer un análisis distinto de la conducta que se está analizando para llegar a la conclusión pertinente.

Básicamente lo que dicen en el promocional es que hay un partido que está dividido, creo que eso puede ser una crítica, un calificativo. "Son incompetentes", creo que eso también es calificativo.

Tengo un poco de dudas en el tema en donde igual en donde identifican a una mujer con el tema de violencia, pero bueno, voy a coincidir con que eventualmente sea un calificativo.

Pero creo que promover el odio y la impunidad sí es imputación de hechos. Entonces, a mí me parece que esto implicaría un análisis diferenciado, insisto, con una lógica y con una metodología diferente que nos llevaría a una ruta eventualmente distinta. Por eso me voy a separar de este asunto.

También me voy a separar del procedimiento central 580, éste que analizamos actos anticipados o conductas irregulares de una persona que fue candidata a la Presidencia.

Aquí la verdad es que no comparto la metodología y prácticamente ninguna de las conclusiones del proyecto.

Nuevamente analizamos causas de improcedencia o como causas de improcedencia aspectos que no son. No estoy de acuerdo con la forma en la que se hace el análisis de la cosa juzgada. Tampoco la objeción de pruebas, el análisis de la eficacia refleja.

Y como me he posicionado de manera consistente, yo creo que el análisis de las manifestaciones tendrían que hacerse de manera específica y no solamente mediante equivalentes funcionales.

Entonces, no comparto, insisto, la lógica del estudio, me voy a separar de este proyecto, voy a hacer un voto particular, y lo mismo haré en el procedimiento local 70 de este año, porque ahí hicimos un juicio electoral, en el que ordenamos que se hiciera un emplazamiento de manera específica por el incumplimiento de medidas cautelares y la autoridad no emplazó por una conducta.

Entonces, a mí me parece que nosotros no podríamos resolver ahora el fondo porque estamos desconociendo una determinación que nosotros mismos dictamos, una cuestión que nosotros ordenamos y que no se está tomando en cuenta, que además, como siempre se dice en el pleno, es una cuestión necesaria, de orden público, para que pueda arrancar el procedimiento.

Y, entonces, al no observar nuestra propia determinación, yo creo que no tendríamos la posibilidad de resolver en el fondo el asunto. Esta será la razón por la cual me separaré de este asunto y también haré un voto particular.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si me lo permiten, yo intervendría en dos de los asuntos de los cuales he dado cuenta, que ya también mencionó el magistrado Lara, el PSD-99, PSD-99 de este año, en el que se propone el estudio de fondo en cuanto a las conductas atribuidas al entonces Partido de la Revolución Democrática, parece que derivado de las reflexiones, planteamientos, análisis que se realizaron durante la semana en relación con este punto y que traen un precedente, como ya lo mencionó el magistrado Lara, en el que se había determinado por la Sala en un caso similar, el sobreseimiento del asunto, pues en esta ocasión optamos por de alguna manera hacer mucho más patente, dinámico, vital la aplicabilidad del

artículo 17 constitucional, en la parte que mandata a los jueces en relación con preferir la resolución del estudio de fondo de la controversia sobre los formalismos innecesarios, cuando estos no afecten los derechos de las partes.

Entonces, en una posición mucho más garantista, en la que se prefiera el estudio de fondo de la controversia, más allá de los formalismos, de las causales de improcedencia que, desde luego, las causales de improcedencia y de sobreseimiento deben estudiarse de manera estricta, de manera taxativa, son de orden público y en ese sentido, pues esta reflexión, nueva reflexión, lo cual es pertinente, es válido, es correcto y, desde luego es en un ánimo de responder la mayor cantidad de planteamientos que merecen un estudio de fondo y un pronunciamiento de este Tribunal.

Es por eso que se transita a un criterio mucho más procesalista, mucho más garantista que atiende o ponga por encima el estudio de fondo de la controversia, más allá de los formalismos procesales a los cuales nos pudiera conducir un sobreseimiento.

Es un cambio de criterio que, me parece importante, relevante, fundamental y que da cuenta de la vocación garantista de este tribunal.

En relación con este asunto, de mi parte sería todo y en relación con el PSL-70 de este año, yo atendería lo que la mayoría señala, en cuanto a se ha manifestado en relación con una posible vista, en el PSL-70, donde, pues esta parte yo plantearía un voto razonado para señalar el criterio que he venido sosteniendo en relación con la vinculación que se da a uno de los involucrados y respeto de los cuales no sería pertinente esta vista.

Esto lo mencionaría, lo precisaría en un voto razonado que, desde ahora anuncio.

De mi parte sería todo.

¿Consulta al pleno si hubiera alguna intervención adicional?

No hay intervenciones.

Entonces, le pido, al no haber intervenciones adicionales, a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Así como lo pronuncié, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con los asuntos en sus términos, secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Con las reflexiones, por lo que hace al PSD, el tránsito al nuevo criterio, en el PSD-69 y en relación con lo que manifesté en el voto razonado del PSL-70 de este año.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de órgano central 579 y 580, así como el de órgano local 70, han sido aprobados por mayoría, con el voto en contra

del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares en cada uno de los asuntos.

Por otra parte, los procedimientos de órgano distrital 98 y 99, fueron aprobados por unanimidad.

En el procedimiento distrital 98 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de voto concurrente.

Asimismo, usted, presidente, anunció la emisión de un voto razonado en el procedimiento de órgano local 70.

Y se precisa que los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas por cada magistratura.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 579 y 580 de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 98 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Rigoberto Salgado y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se imponen las multas a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se impone una amonestación pública a Rigoberto Salgado Vázquez.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos referidos en la resolución.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 99 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 70 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a principios, atribuidos a Julieta Ramírez y Armando Ayala, en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de rendición de informe de labores atribuido a Julieta Ramírez en los términos expuestos en la sentencia.

Tercero.- Se da vista a la mesa directiva de la Cámara de Diputados en los términos expuestos en la sentencia, así como a la autoridad instructora en los términos expuestos en la resolución.

Cuarto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado y beneficio indebido atribuido a Morena, en los términos expuestos en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Cristina, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera: Gracias, magistrado. Con su autorización, magistrada, magistrados.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 578 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra el Partido del Trabajo y las concesionarias Cadena Tres y Televisión Azteca por la difusión de un promocional pautado para televisión.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia del uso indebido de la pauta por la omisión de identificar la calidad de Claudia Sheinbaum como entonces candidata a la Presidencia de la República y de la coalición que la postuló, toda vez que del citado *spot* se advierte el nombre de la otrora candidata, así como el cargo al que aspiraba.

Asimismo, se observa de manera gráfica los emblemas de los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y auditiva respecto de la citada coalición.

Finalmente, la consulta propone declarar la inexistencia del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares atribuido a las concesionarias Cadena Tres y Televisión Azteca.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 69 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRD contra Sandra Cuevas, entonces candidata al Senado de la República, postulada por Movimiento Ciudadano, por la vulneración al periodo de veda electoral del pasado proceso electoral federal, así como la falta al deber de cuidado del referido partido político.

Lo anterior derivado de una publicación en el perfil de la red social X de la denunciada, compartida el 30 de mayo, es decir, tres días antes de la elección.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la vulneración al periodo de veda electoral atribuido a Sandra Cuevas, así como la existencia de la falta al deber de cuidado que se atribuye a Movimiento Ciudadano por el actuar de su entonces candidata.

Como consecuencia, se impuso individualmente las multas correspondientes.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Cristina.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten, yo manifestarse a favor del PSC-578, del cual ya se ha dado cuenta y voy a formular un voto disidente en el PSL-69 de este año.

En este asunto, advierto que se contaba con un acuerdo de medidas cautelares, de 1º de junio por el que se le ordenó a Sandra Cuevas y a Movimiento Ciudadano el retiro de la publicación denunciada, de la que no obra constancia de su retiro, sin embargo, esto no fue objeto de emplazamiento.

Por este motivo, considero que en este asunto resultaba necesario hacerlo del conocimiento de la autoridad instructora para que, de considerarlo pertinente, emplazara a las partes involucradas por la presunta falta, para que en su momento esta Sala estuviera en condiciones de estudiar en un segundo procedimiento, si estamos en presencia de o en el mismo procedimiento, si estamos en presencia del debido cumplimiento de las medidas cautelares o, en su caso, de un potencial incumplimiento y, de esta manera, determinar si con ello se incumplió con lo dispuesto en la Ley Electoral y en la reglamentación que dota a esta de contenido.

Por este motivo emitiría un voto disidente.

De mi parte, sería todo.

¿Consulta al pleno si hubiera alguna intervención adicional?

Si no hubiera intervenciones, entonces le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Con los proyectos en sus términos.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: En los términos de mi intervención, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta, en el procedimiento de órgano central 578 ha sido aprobado por unanimidad.

Mientras que, el procedimiento de órgano local 69 se aprobó por mayoría con el voto en contra de usted, quien anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 578 de 2024, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 69 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al periodo de veda electoral, por lo que se impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la *culpa in vigilando* atribuida a Movimiento Ciudadano, por lo que se impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Secretario de estudio y cuenta Emmanuel Montiel Vázquez, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Emmanuel, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Emmanuel Montiel Vázquez:
Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 97 de este año, promovido por Morena contra Jany Robles Ortiz, entonces candidata a diputada federal y concejal en la alcaldía de Xochimilco por vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos, derivado de su participación en actos de campaña en horario laboral. También se emplazó a sus colaboradores Jesús Santiago y Rubén Darío.

Para la ponencia se actualizan las infracciones respecto de Jany Robles, porque el 15 de abril descuidó sus funciones por realizar actos proselitistas, ya que no asistió a una reunión de trabajo de las y los concejales de la alcaldía al estar realizando actos de campaña.

Por lo que se propone dar vista al órgano interno de control de la alcaldía de Xochimilco para que determine lo conducente.

Respecto de sus colaboradores Jesús Santiago y Rubén Darío no se acreditan las infracciones, porque no se demostró que recibieran instrucciones para asistir a algún evento proselitista o que estuvieran presentes en dichos actos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Emmanuel. Muchas felicidades.

Secretario de estudio y cuenta Emmanuel Montiel Vázquez: Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo aposté niña. Felicidades.

Secretario de estudio y cuenta Emmanuel Montiel Vázquez: Gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Me uno a la felicitación.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Hay unanimidad en la felicitación.

Un abrazo, estimado Emmanuel.

No sé si hubiera alguna intervención, magistrada, magistrado.

Entonces, secretaria general de acuerdos, le pido por favor que tome la votación. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Es mi propuesta. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Reiterando la felicitación a Emmanuel y por supuesto de acuerdo con el proyecto de la magistrada.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 97 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Jany Robles Ortiz.

Segundo.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Antonio de Jesús Santiago Cruz y a Rubén Darío Miranda Tena.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Xochimilco por conducto de su titular, para los efectos correspondientes.

Cuarto.- Se ordena realizar la inscripción que corresponde en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada conforme a lo señalado en la determinación.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo 12 horas con 52 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -